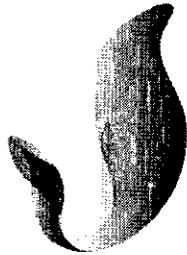




MUNICIPIO DE  
**JOCOTITLÁN**

**Ayuntamiento** | Jocotitlán  
Constitucional | 2016-2018



**Jocotitlán**  
Orgullo que nos Une  
2016-2018

MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DE LA OFICIALIA CALIFICADORA  
AYUNTAMIENTO 2016 – 2018



MUNICIPIO DE  
**JOCOTITLÁN**

**Ayuntamiento** | Ayuntamiento  
Constitucional | Jocotitlán  
2016-2018



Derechos reservados Primera edición mayo de 2016  
Ayuntamiento de Jocotitlán, 2016- 2018  
Oficialía Calificadora  
Bulevard Emilio Chuayffet Chemor, Jocotitlán, México  
La reproducción total o parcial de este documento  
solo se realizara mediante la autorización expreso de la fuente  
y dándole el crédito correspondiente



## Directorio

Lic. Iván de Jesús Esquer Cruz  
Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán

Prof. Iván Gómez Gómez  
Secretaria del H. Ayuntamiento Municipal de Jocotitlán

Lic. Edith Valdez Salinas  
Oficial Calificador.



## CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. RESEÑA HISTÓRICA DEL ÁREA
- III. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO, Y NORMAS
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ÁREA
- VI. ORGANIGRAMA
- VII. ATRIBUCIONES
- VIII. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES
- IX. VALIDACIÓN



## I. INTRODUCCIÓN.

El presente manual es un Instrumento de apoyo administrativo y normativo con la finalidad de proporcionar información a detalle sobre las funciones de la Oficialía Calificadora, en la cual se atiende a las personas que infringen el Bando Municipal Vigente en el Municipio de Jocotitlán, México, así como la mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, competentes de esta Oficialía.

## II. RESEÑA HISTORICA DEL AREA.

El H. Ayuntamiento Municipal de Jocotitlán, entre sus funciones principales destaca el cuidado del orden y la paz social y la preservación de las buenas costumbres de nuestro Municipio, en tal sentido a lo largo de la Historia Municipal ha optado por varios métodos para asegurarse que prevalezca esta condición al interior de la sociedad.

En la época más reciente, para cumplir esta función se auxiliaba de una Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, la cual se encontraba en el edificio principal de la Presidencia Municipal, posteriormente se construye un inmueble exprofeso llamado Módulo de Seguridad Pública, ubicado en Boulevard Emilio Chuayffet Chemor, perteneciente a este Municipio de Jocotitlán, que cuenta con las áreas de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, un cuarto de galeras, la Oficialía Conciliadora- Medidora – Calificadora, resaltando que las funciones principales de esta dependencia lo eran las de Generar actas informativas, actas de extravió, actas de posesión de bienes inmuebles, actas de mutuo acuerdo, actas de mutuo respeto, certificación de documentos, asesoría jurídica, conocer, calificar y sancionar a quienes hayan infringido el Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, y de los hechos de tránsito vehicular en donde solo existan daños materiales

Derivado que de las reformas impulsadas por nuestro Presidente de la República Lic. ENRIQUE PEÑA NIETO y de nuestro Gobernador del Estado de México DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, en donde existe un Sistema de Oralidad y de Impartición de Justicia pronta y expedita, así como el incremento de los centros de Mediación y Conciliación en Estado de México, inspirado en estas reformas es como el Presidente Municipal LIC. IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ, en la primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha primero de enero del año



dos mil dieciséis, se acordó que la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Conciliadora, se dividiría en dos Oficialías, siendo la primera la Oficialía Mediadora- Conciliatoria y la Oficialía Calificadora con único turno, teniendo esta última dependencia la facultad de conocer, calificar y sancionar a los gobernados que hayan infringido el Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Jocotitlán, México, esto con la finalidad de preservar el orden y la Paz Social de nuestro Municipio, así como el conocer de los hechos de tránsito vehicular en donde solo existan daños materiales; actividades que serán desarrolladas en el presente documento.

### III. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO, Y NORMAS.

**MISION.** Ser un área profesional, efectiva y confiable, dotada de certeza y seguridad jurídica en todas las acciones que se realicen, apegadas conforme a Derecho, buscando en todo momento la preservación del orden y la Paz Social de nuestro Municipio.

**VISION.** La de ser una Oficialía que tome adecuadamente las circunstancias que imperan con el propósito de que la calificación sea justa apegada a derecho, así como en los accidentes de tránsito y que las personas involucradas tomen conciencia de respetar la normatividad y así poder tener una sociedad más tranquila y segura de tener autoridades justas.

**OBJETIVO.** Calificar adecuada y oportunamente acorde a la norma a los presuntos infractores del Bando Municipal, respetando siempre su garantía audiencia.

Mediar y ser Árbitro en los accidentes de tránsito terrestre para dar certeza y tranquilidad a los involucrados.

Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre.

Buscar alternativas de solución.



**NORMAS.** Esta Oficialía desarrolla su actividad en total apego al Estado de Derecho para no violentar las garantías individuales de los infractores ni invadir esferas de otras instancias.

## **V. MARCO JURÍDICO**

Sirve de base legal para la ejercitación de las facultades y atribuciones del Oficial Calificador las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Ley de mediación, conciliación promoción de la paz social para el Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Bando Municipal de Policía y Gobierno.

## **VI. SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL AREA.**

La función principal de la Oficialía Calificadora es calificar sui se ha cometido una falta administrativa y en su caso la imposición de una sanción pertinente a la misma.

1. Se integran actas de calificación
2. Convenios.
3. Laudos Arbitrales.
4. Certificación de hechos de las actuaciones que realizan esta Oficialía



### VII. ORGANIGRAMA.



### VIII. ATRIBUCIONES.

Atribuciones Generales, en base al artículo 150 fracción II de la ley orgánica municipal son:

- a) Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;



- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda;
- c) Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- h) Los demás que les atribuyan los ordenamientos relativos aplicables.

ARTÍCULO 6.- El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren, en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de



solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

### 3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del Oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del

Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;



- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos, de los que se haya solicitado su intervención, deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial

Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;



- b. Nombres y domicilios de las partes;
  - c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
  - d. El responsable del accidente de tránsito;
  - e. El monto de la reparación del daño;
  - f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

#### X.VALIDACION.

El presente Manual de Organización de la Oficialía Calificadora, tiene como objetivo, servir de instrumento de consulta e inducción para el personal que integra la unidad administrativa.

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

LIC. EDITH VALDEZ SALINAS

PROF. IVAN GOMEZ GOMEZ

LIC. IVAN ESQUER CRUZ

OFICIAL CALIFICADOR

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL